



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(N^o 00466) 13 DIC 2001

"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN – MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

**LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE EN ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 1927 de 1.991, 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, y Resolución 540 de 2.000, emanadas del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicado bajo el Nro. 02960 de marzo 19 de 1.997, la señora LUCIA LOPERA ARANGO, identificada con cédula 39.432.718, actuando en Representación Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**, solicitó Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, para prestar los servicios de transporte público en la ruta MEDELLIN – MARINILLA Y VICEVERSA, Vía Autopista, con las siguientes características:

RUTA: MEDELLIN - MARINILLA Y VSA., VIA AUTOPISTA

HORARIOS SALIENDO DE MEDELLIN:
08:05 – 09:10 – 12:10 – 14:10 – 17:10

HORARIOS SALIENDO DE MARINILLA:
08:05 – 09:10 – 12:10 – 14:10 – 17:10

1

1941

1
2
3
4

5
6
7
8
9

"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN – MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
FRECUENCIA	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO	CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	06	07

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, en atención al Estudio Técnico Nro. 059 de agosto 01 de 1.997, revisó el lleno de los requisitos, profiriendo la Resolución No. 00543 de septiembre 2 de 1.997, ordenando la publicación de dicha solicitud, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1927 de 1.991 y que la mencionada publicación se realizó en los periódicos EL COLOMBIANO Y EL MUNDO, el día 9 de septiembre de Idem año.

Que mediante radicados Nros. 09452 y 09529 de noviembre 7 y 10 del año 1.997, las empresas SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. Y TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., en tiempo oportuno, presentaron Oposiciones Técnicas y/o jurídicas a la solicitud de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**, en los términos del Artículo 8 y subsiguientes del Decreto 1927 de 1.991.

Que mediante Estudio de fecha diciembre 19 de 1997, realizado por la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se resolvieron las oposiciones jurídicas a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**, el



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

cual concluye... "como consecuencia de que los argumentos de orden jurídico presentado por las empresas opositoras **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. Y TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.**, no prosperaron, debe solicitarse a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, el presupuesto necesario para la verificación del Estudio acreditado por la citada Cooperativa, verificación que demostrará si existe o no la disponibilidad en la ruta: **MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA**, que a su vez sirvan de base para resolver las oposiciones de orden técnico.

Que mediante el Decreto 1566 de agosto 4 de 1.998, fue modificada la estructura del Ministerio de Transporte, en el sentido de crear las Direcciones Territoriales al interior de esta Institución, teniéndose además que para el caso del Departamento de Antioquia se hizo el nombramiento como Director al Dr. Bernabé Morato Moya, el cual, luego de su posesión realizó inventario de las solicitudes pendientes por resolver en lo concerniente a empresas nuevas y ya constituidas, información que fue enviada a la Oficina Central a fin de que se asignaran los recursos necesarios para resolver tal situación. En respuesta a dicha solicitud la Oficina Central mediante Memorando TPT 1705 - 0035442 de diciembre 4 de 1.998, da instrucciones precisas de hacer devolución de las solicitudes radicadas en vigencia de la Resolución 718 de febrero 13 de 1.995, en acatamiento a dicha orden, esta Dirección Territorial procedió mediante Oficio No. 01479 de diciembre 15 de 1.998, a hacer devolución de la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**, y mediante oficio del 10 de febrero de 1.999, enviado por correo certificado, el representante legal de la Cooperativa en comento, reingresa la solicitud inicial, a lo cual la Dirección Regional del Ministerio de Transporte, reitera su posición de hacer devolución de la misma, en acatamiento a la orden impartida de la Oficina Central, actuación que se hace mediante el oficio MTAN - O - Nro. 02144 del 30 de abril de 1.999, teniéndose que el representante legal de



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

la Cooperativa, mediante radicado número 6354 de junio 3 de 1.999, solicita que se estudie nuevamente la solicitud realizada con el radicado 02960 de marzo 19 de 1.997, teniendo presente que el 4 de febrero de 1.998, fue adicionado el Decreto 388 al Decreto 091 de enero de 1.998, donde su artículo primero autoriza: que las solicitudes de Licencia de Funcionamiento con anterioridad al Decreto 091 de 1.998, podría obtenerla previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes en el momento de la presentación de la solicitud; situación que fue cumplida por la Cooperativa de acuerdo al Decreto 1927 de 1.991.

Que en el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de radicación de la solicitud y la decisión de la misma, el sector transporte ha sufrido una serie de modificaciones normativas que van desde los Decretos 091, 1557 de 1998 y 171 de 2001, cambios estos que dan la oportunidad a los administrados de realizar peticiones ante este Ministerio de Transporte en desarrollo del Derecho Constitucional fundamental de petición, el cual es ejercido por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA "COOTRAMARINI" mediante el Radicado Nro. 12561 de octubre 26 de 1.999 y complementado con radicado 1177 de febrero 3 de 2.000, donde la señora LUCIA LOPERA ARANGO, actuando en calidad de Representante Legal, allegó la documentación requerida por los Artículos 9, 10, 11 y 12, del Decreto 1557 de 1998, para obtener Habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, mediante Estudio Técnico No. 012 de febrero 8 de 2.000, evaluó la documentación presentada, encontrando que reúne los requisitos exigidos en el Decreto No. 1557 de 1.998 y demás normas concordantes y por lo tanto encontró procedente acceder a lo solicitado, teniendo presente lo dispuesto en el ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE, Ley 336 de

1911

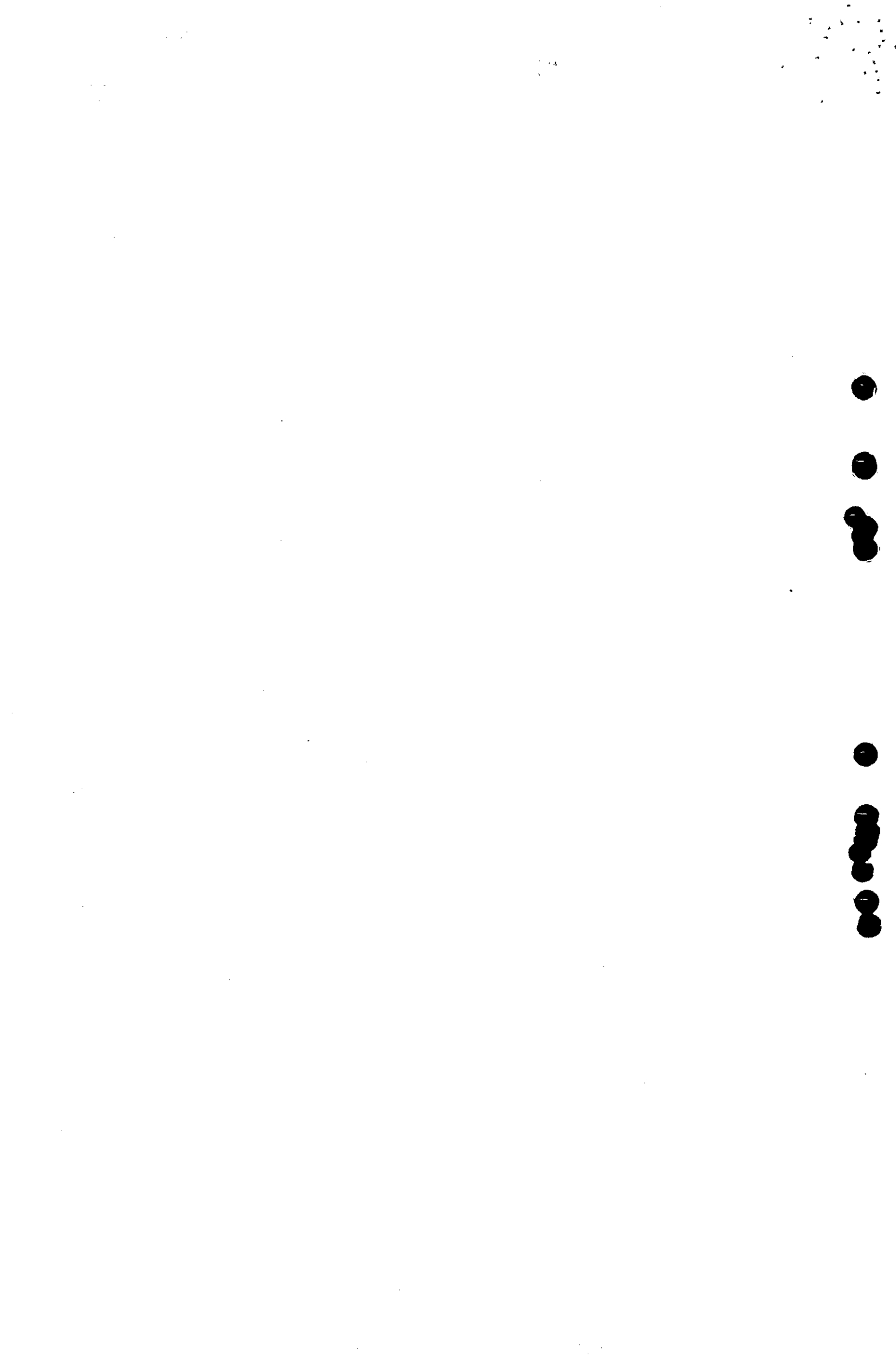
1911



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN – MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

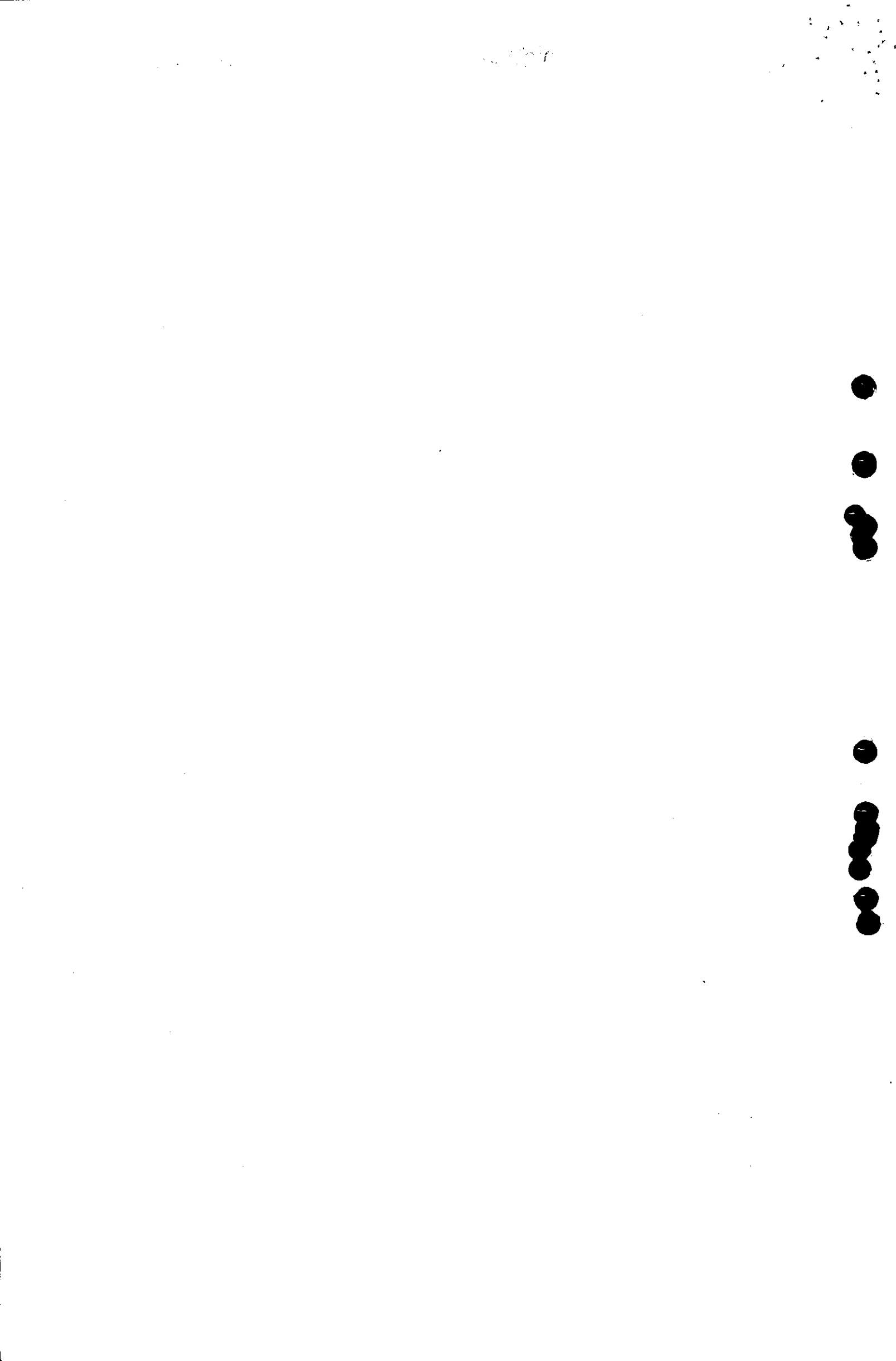
Diciembre 20 de 1996, el cual en su artículo 16 expresa: "De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional". Por su parte el artículo 17, de la norma en cita expresa: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización". Por su parte el inciso segundo del artículo 19, es claro al establecer que: "Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte." Ya que lo solicitado por la Cooperativa en comento no era otra cosa que, la habilitación como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, quedando pendiente la autorización para prestar el servicio público de transporte, ya que de la normatividad descrita se desprende que cuando un servicio público de transporte de pasajeros esté sometido a rutas, horarios o frecuencias de despacho, la empresa debe obtener la habilitación y además el permiso de operación de esas rutas, horarios, frecuencias de despacho, máxime en el caso que nos ocupa donde la Cooperativa en comento estaba pendiente de ser resuelta su solicitud en relación a la Ruta comprendida entre el Municipio de Medellín y el Municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución Nro. 00022 de febrero 10 de 2.000, la Dirección Territorial en Antioquia del Ministerio de Transporte,



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

luego de observar el cabal cumplimiento de los requisitos o condiciones en materia de Organización, Técnicas, Financieras y de Seguridad, es decir, artículos 9,10,11,12, del Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998, procedió a otorgar Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI", dejando claro en su parte resolutive Artículo Segundo del citado acto administrativo, que: "La empresa tiene supeditado su permiso de operación en este nivel de servicio, hasta tanto le sea otorgada por licitación pública o por cualquier otro procedimiento que establezca el Estado para la consecución de rutas, horarios, y clases de vehículos que se estipulen para tales efectos por este Ministerio de Transporte." Para el despacho es claro que la empresa en mención no se le había resuelto en su totalidad su petición inicial bajo el radicado No 02960 de Marzo 19 de 1997, ya que estaba pendiente lo relacionado con la autorización para operar la ruta Medellín - Marinilla y Viceversa, situación que requería de la autorización de asignación de presupuesto por parte de la oficina central, y que sería el procedimiento que estableció el Estado en el Decreto 1927 de 1.991, para la consecución de rutas, horarios y clase de vehículos; Expectativa que este Ministerio de Transporte despejó cuando mediante Memorando 7110 - 1 No 021125 de Agosto 30 de 2001, el Doctor CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO, en su calidad de Director General de Transporte y Tránsito Automotor determina en el inciso último de la comunicación referida, lo siguiente: "A la fecha, los Alcaldes de Marinilla y Guatapé, han manifestado su interés en prestar esta colaboración, por tanto, le solicito coordinar con dichas autoridades las tomas de información, que involucren rutas cuyo origen, destino o tránsito se puedan acopiar en sitios ubicados en jurisdicción de estos municipios." En desarrollo de la instrucción impartida por la Oficina Central, esta Dirección Territorial, mediante Oficio MT- 0305 No 02818 de



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

Septiembre 03 de 2001, dirigido al Señor JUAN MANUEL OCHOA GIRALDO en su condición de Alcalde del Municipio de Marinilla, donde se le expresa lo dispuesto por la oficina central en el sentido que la toma de información requiere 12 personas a cargo de la municipalidad, ente éste que designó dicho número de personas a través del cuerpo de policías auxiliares bachilleres, correspondiéndole a esta Dirección Territorial el capacitar al mencionado personal y la supervisión de la toma de información, trabajo de campo que se realizó durante los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2.001.

Que luego de recibir la documentación que soportaba la toma de información es decir, formatos de encuesta y aforos diligenciados, se procedió a tabular y resolver las oposiciones técnicas, mediante Estudio Técnico Nro. 153 de diciembre 11 de 2.001; acatando lo dispuesto en el Instructivo dado por la Dirección General de Transporte y tránsito automotor, para decidir las solicitudes presentadas en vigencia del Decreto 1927 de 1.991, encontrándose los siguientes resultados:

Que la única empresa autorizada en la ruta Medellín - Marinilla y viceversa, en origen y destino, es la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A., SOTRAMAR** y que mediante Resolución número 04125 de octubre 7 de 1.992, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, le autorizó prestar el servicio en la mencionada ruta la clase de vehículo Bus y/o Buseta, con un promedio diario de, 1.960 sillas ofertadas.

PROMEDIO DE SILLAS OFERTADAS = 1.960

a). MOVILIZACION PROMEDIO DIARIA (M. P. D.)

RUTA: MEDELLÍN - MARINILLA Y VICEVERSA

1954

1954

1954



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

MOVILIZACION PROMEDIO EN EL SENTIDO MEDELLIN -
MARINILLA: 961 PASAJEROS

MOVILIZACION PROMEDIO EN EL SENTIDO MARINILLA -
MEDELLIN: 2.458 PASAJEROS

M. P. D. = 2.458 PASAJEROS

CLASE DE VEHICULO	PREFERENCIA VEHICULAR	PORCENTAJE DE PREFERENCIA
MICROBUS	4.536 Usuarios	85,23 %
BUSETA	627 Usuarios	11,78 %
BUS	124 Usuarios	2,33 %
AUTOMOVIL	35 Usuarios	0,66 %
TOTALES	5.322	100 %

**B). DEMANDA TOTAL POR CLASE DE VEHICULO:
(D. T. C. V.)**

CLASE VEHICULO	M. P. D.	% PREFERENCIA VEHICULAR	D. T. C. V.
MICROBUS	2.458	85.23 %	2.095 pasajeros
BUSETA	2.458	11.78 %	290 pasajeros
BUS	2.458	2.33 %	57 pasajeros
AUTOMOVIL	2.458	0.66 %	16 pasajeros

**C). DEMANDA INSATISFECHA POR CLASE DE VEHICULO:
(D. I. C. V.)**



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

ANALISIS DE SILLAS OFRECIDAS :

PROMEDIO DE SILLAS OFERTADAS = 1.960

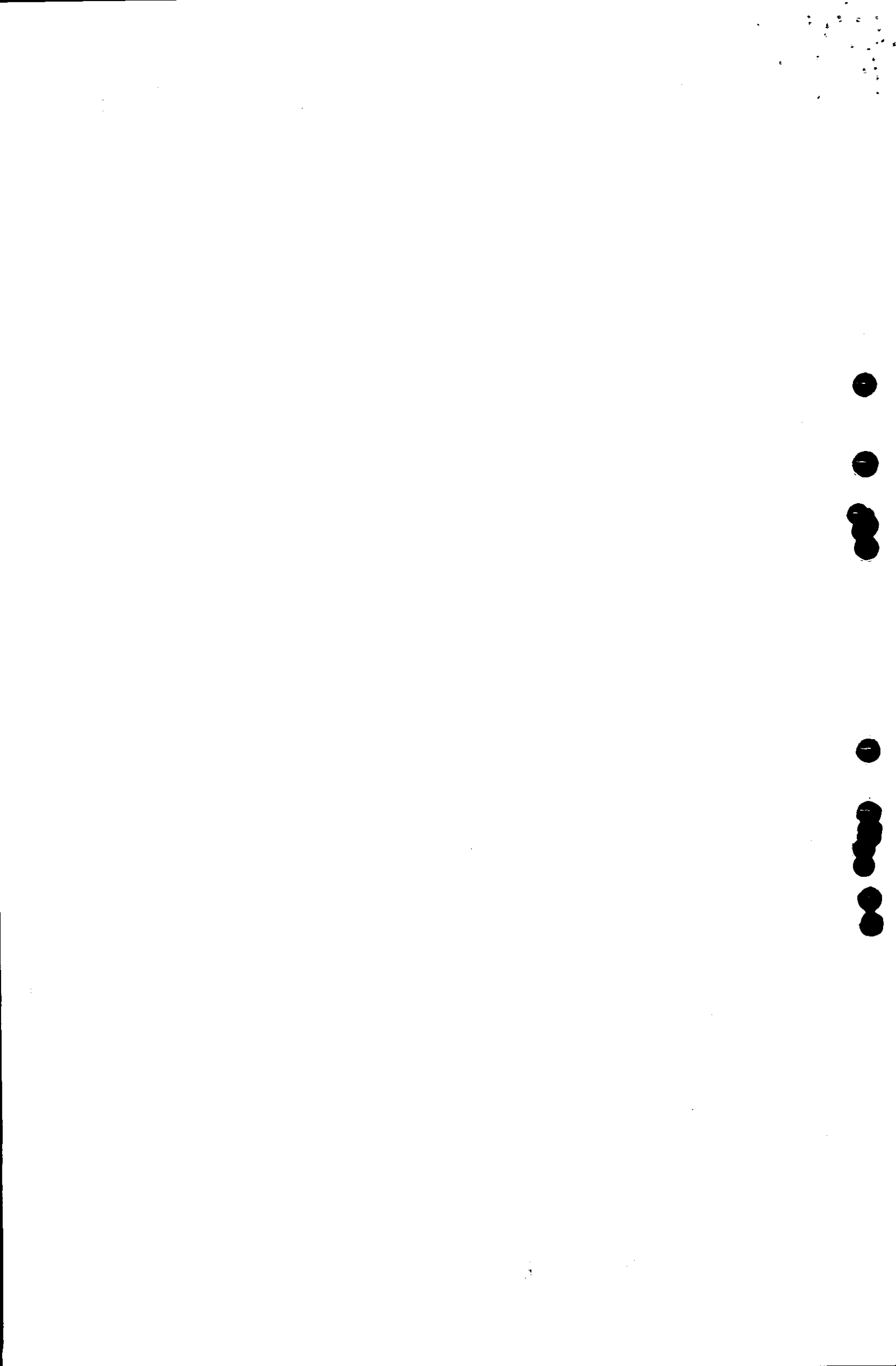
CLASE VEHICULO	D. T. C. V.	SILLAS OFRECIDAS	D. I. C. V.
MICROBUS	2.095 pasajeros	1.960	135 pasaj.
BUSETA	290 pasajeros	1.960	- 1.670 pasaj.
BUS	57 pasajeros	1.960	- 1.903 pasaj.
AUTOMOVIL	16 pasajeros	1.960	- 1.944 pasaj.

D). DISPONIBILIDAD DE HORARIOS POR CLASE DE VEHICULO (D. H. C. V.)

CLASE VEHICULO	D. I. C. V.	C. V.	D. H. C. V.
MICROBUS	135 pasaj.	15 X 0.70	6,3 = 6
BUSETA	- 1.670 pasaj.	15 X 0.70	00.00
BUS	- 1.903 pasaj.	15 X 0.70	00.00
AUTOMOVIL	- 1.944 pasaj.	15 X 0.70	00.00

Luego del desglose de la información referida, se encontró por parte de la Dirección Territorial Antioquia a través del Estudio Técnico Nro. 153 de fecha diciembre 11 de 2.001, una disponibilidad de SEIS (6) horarios por sentido en la ruta MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA.

Es claro para esta Dirección Territorial, que luego de encontrada una disponibilidad de seis (6) horarios por sentido, en la ruta Medellín - Marinilla, en la clase de vehículo Microbús y realizada la confrontación de lo solicitado en el radicado 02960 de marzo 19 de 1.997, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**".

MARINI DE MARINILLA, es cierta la demanda insatisfecha dada a conocer a este Ministerio de Transporte en la radicación en cita y que la misma no difiere en más de un 50% de lo peticionado, tal como lo dispone el Artículo 10, del Inciso 2º., del Decreto 1927 de 1.991, razón por la cual este despacho encuentra procedente el acceder a Otorgar Permiso de Operación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI**", para prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta **MEDELLIN - MARINILLA Y viceversa, vía Autopista**, No obstante lo anterior se hace claridad, que una vez tabulada la información obtenida los días 12, 13, 14 de septiembre del año en curso, arrojó una disponibilidad horaria de seis (6) horarios por sentido, teniendo que lo solicitado por la empresa en comentario son cinco (5) horarios por sentido, con lo cual el horario restante por sentido debe dársele el trámite contemplado en el Decreto 1927 de 1991, para proceder a su otorgamiento.

Cabe anotar que en los horarios solicitados, se presenta una duplicidad en el horario solicitado por COOTRAMARINI, a las 17:10, saliendo de Marinilla, con la empresa SOTRAMAR, en la citada ruta, se desplaza el mismo a las 17:12, toda vez que al momento de ser tomada la preferencia horaria dada en la tabulación, se encuentra disponibilidad en el rango horario de las 17:00 a las 17:59, donde el desplazamiento del horario referido no configura una situación antitécnica teniendo presente que la citada ruta es de alta frecuencia y fue declarada Area de Influencia del Municipio de Medellín mediante Resolución No. 00491 de 28 de julio de 1997, proferida por la entonces Asesoría Regional Antioquia de este Ministerio de Transporte, dada la influencia directa con la ciudad de Medellín en las actividades sociales, económicas, culturales, recreativas, educativas e industriales.

Que no obstante ser un trámite iniciado en vigencia del Decreto 1927 de 1991 y era el mismo competencia de las Asesorías Regionales, según la Resolución 0717 de 1995, es una situación

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

heredada por la hoy Dirección Territorial Antioquia creada por el Decreto 1566 del 98, y la cual debe entrar a resolver con base en las funciones delegadas en el Decreto 540 del 2.000.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Operación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI", para prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera en la ruta MEDELLIN - MARINILLA Y viceversa, vía Autopista, con las siguientes características:

RUTA:

MEDELLIN - MARINILLA Y VICEVERSA, VIA AUTOPISTA

HORARIOS SALIENDO DE MEDELLIN:

08:05 - 09:10 - 12:10 - 14:10 - 17:10

HORARIOS SALIENDO DE MARINILLA:

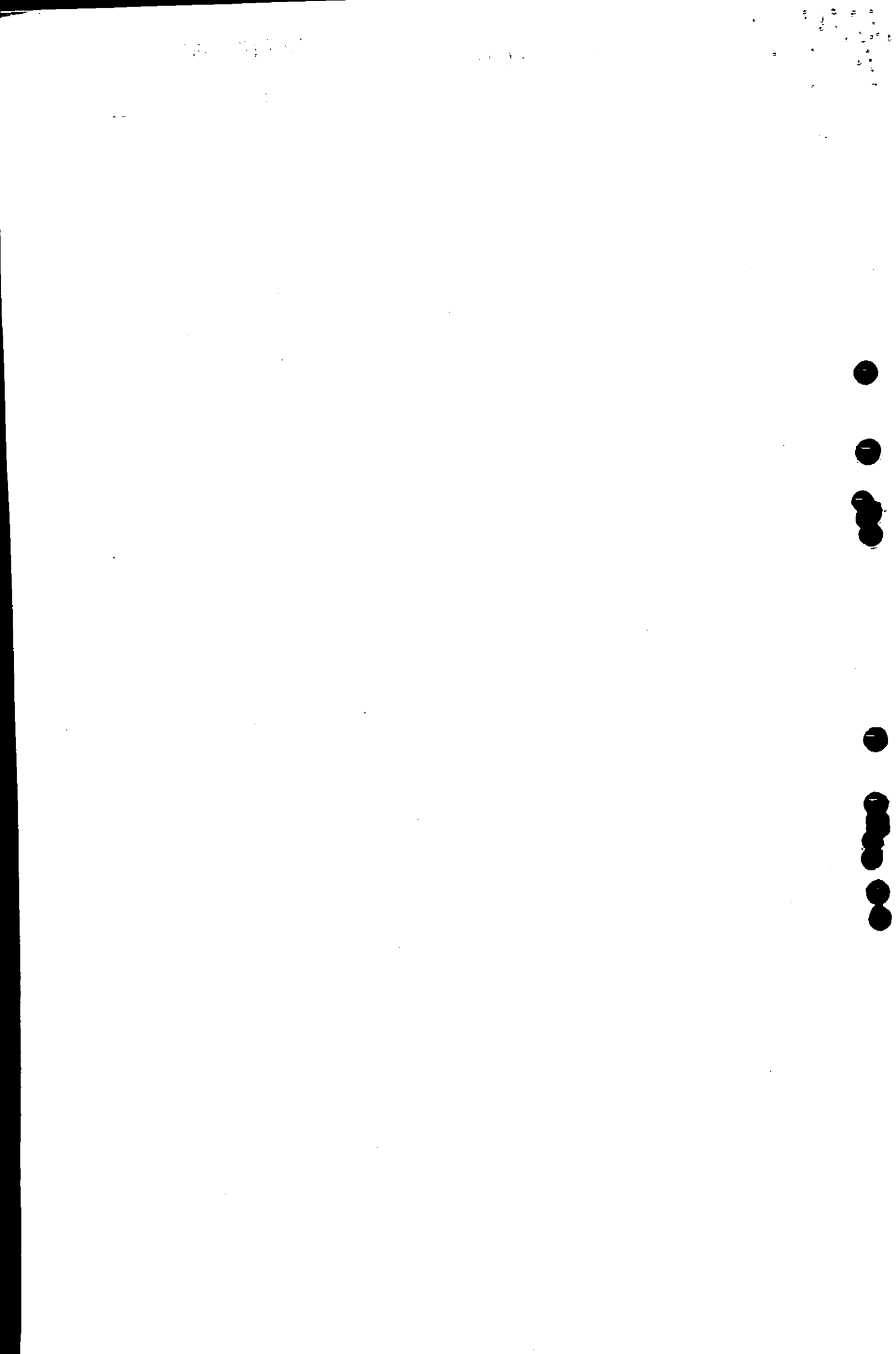
08:05 - 09:10 - 12:10 - 14:10 - 17:12

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO	MICROBUS
FRECUENCIA	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO	CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	06	07



"Por la cual se adjudica la ruta MEDELLIN - MARINILLA (Antioquia) y viceversa, y se concede Permiso para Operarla a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES MARINI DE MARINILLA, COOTRAMARINI".

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio de transporte, única y exclusivamente en la ruta legalmente autorizada por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia, proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en la ciudad de Bogotá D.C. dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

13 DIC 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Rep. es. Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO 12:00 PM.

NOTIFICACION Hoy
Contenido de la Providencia No. 00466 de Dic 13 de 2001
Al Sr. Raul Gomez Giraldo
y enterado firma en constancia

El notificado y [Signature] 71622869 el
Funcionario Ministerial [Signature]

Rep. es. d.
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO 3:00 PM.
NOTIFICACION Hoy 19 DIC 2001 Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. 00466 de Dic 13 de 2001
Al Sr. Carmen Brango
y enterado firma en constancia

El notificado y [Signature] 4322888 Bello
Funcionario Ministerial [Signature]

Rep. es. d.
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO 2:30 PM.
NOTIFICACION Hoy 17 DIC 2001 Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. 00466 de Dic 13 de 2001
Al Sr. Lucia Lopez Brango
y enterado firma en constancia

El notificado y [Signature] 39432118 Pardo
Funcionario Ministerial [Signature]